

La Gobernadora del Departamento de Córdoba (e), en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009 y el Decreto Nacional No. 1069 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado deberá responder por los daños antijurídicos que le resulten imputables. Asimismo, esa disposición superior establece como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber de repetir cuando la Administración sea condenada como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes.

Que la conciliación, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, es definida como el mecanismo alternativo de resolución de conflictos jurídicos por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador.

Que de igual manera, el artículo 75 de esa ley establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles deben integrar un Comité de Conciliación, los cuales tienen la función de orientar las políticas de defensa de los intereses públicos de cada entidad.

Que el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Que en consecuencia a lo anterior, el Departamento de Córdoba, mediante Decreto No. 000730 de fecha 25 de agosto de 1999, constituyó el Comité de Conciliaciones extrajudicial.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Caldo PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordo



Que mediante Decreto No. 00137 de fecha 7 de marzo del año 2011, el Departamento de Córdoba adecuó el Comité de Conciliaciones a los requerimientos del Decreto No. 1214 del 29 de junio de 2000.

Que mediante Decreto No. 1730 de fecha 30 de junio del año 2009, nuevamente el Departamento de Córdoba ajustó el comité de conciliaciones a los requerimientos del Decreto No. 1716 de fecha 14 de mayo de 2009.

Que mediante Decreto No. 0027 de fecha 7 de febrero del año 2011, la Administración Departamental modificó el Decreto No. 1730 del 30 de junio de 2009.

Que mediante oficio No. 008 de fecha 19 de febrero del año 2018, Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Monteria, expresa a la administración departamental, lo siguiente: "El suscrito Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos se dirige a usted en términos respetuosos con el propósito de informarle que en virtud de la visita realizada al Comité de Conciliación de esa institución el día 29 de marzo de 2017 – en cumplimiento de la función preventiva concebida en la Resolución No. 102 del 1º de abril de 2011 proferida por el Procurador General de la Nación – se produjo el diagnostico que se adjunta, a fin de que con base en él se formule el respectivo plan de mejoramiento, el cual deberá ser remitido al correo electrónico indicado en el pie de página de este escrito dentro del mes siguiente a la recepción de este comunicado" (SIC).

Que el diagnostico que presenta el Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Montería, tiene como principal propósito verificar y evaluar las gestiones desplegadas en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 1069 del año 2015.

Que en Virtud de lo expresado por el señor Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos, se hace necesario adecuar el comité de conciliaciones del Departamento conforme a los lineamientos que para este caso dispone el Decreto No. 1069 del 2015.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I NATURALEZA

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córapa PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co



DECRETO No.

==-0091

de 2018

"Por medio de la cual se adecúa la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba a los requerimientos del Decreto No. 1069 de 2015".

ARTÍCULO 1: El Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la entidad. Asimismo, dicha instancia decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercício de acciones de repetición contra sus miembros.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto y los acuerdos que se lleguen a celebrar deben tener control de legalidad previo al desembolso de los dineros públicos.

CAPITULO II INTEGRACION

ARTÍCULO 2. Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Jefe Oficina Asesora Jurídica
- 3. El Secretario de Hacienda Departamental
- 4. El Secretario de Gestión Administrativa
- 5. El Director Administrativo y Financiero de Presupuesto.

Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo al Secretario Técnico del Comité antes de la fecha en la que se encuentra programada la misma, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En el evento en que el presidente del Comité de Conciliación deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Jefe Oficina Asesora Jurídica, dejándose para ello constancia en la respectiva acta. En el evento en que tanto el Gobernador o su delegado, como el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co





"Por medio de la cual se adecúa la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba a los requerimientos del Decreto No. 1069 de 2015". no se encuentren presentes en la sesión, los demás miembros asistentes designarán entre ellos y de común acuerdo al presidente de la misma.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz, de manera obligatoria, a todas las sesiones: (i) el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, (ii) el apoderado que represente los intereses del Departamento en cada proceso y (iii) el funcionario que ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 2. Concurrirán solo con derecho a voz, siempre que el asunto lo requiera, previa invitación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité, los servidores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según la naturaleza de los casos a tratar.

PARÁGRAFO 3. En el acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de los miembros e invitados y en caso de que no se presente alguno de ellos, así lo señalará, indicando si el integrante ausente se justificó.

CAPITULO III SESIONES Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 3. El Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba, se reunirá así: El Comité de Conciliación se reunirá ordinariamente no menos de dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con treinta (30) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

CAPITULO IV FUNCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 4. El Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba, ejercerá las siguientes funciones:

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 contactenos@cordobo.gov.co - gobernodor@co



- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Dictar su propio reglamento.

Palacio de Naín - Colle 27 No. 3-28 Montería PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cord

www.cordoba.gov.co

GOBERNACIÓ



"Por medio de la cual se adecúa la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba a los requerimientos del Decreto No. 1069 de 2015".

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o de la última cuota efectuado por la Entidad, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Los apoderados del Departamento de Córdoba deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 7. El Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba, tendrá una Secretaría Técnica que será desempeñada por un funcionario designado por los miembros del Comité de conciliación, preferiblemente será abogado, quien concurrirá a las sesiones del mismo solo con derecho a voz.

PARÁGRAFO. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación deberá ser elegido o ratificado en la primera sesión del año del Comité, sin perjuicio de que los miembros del Comité, por mayoría de votos, puedan decidir sobre su continuidad, en cualquier momento.

ARTÍCULO 8. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería -PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 35 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cord



- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Entregar a los apoderados que representan a la entidad, ante los Despachos Judiciales y la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas del Comité de Conciliación, que contengan la decisión adoptada por el Comité, respecto de los asuntos que dichos apoderados tienen a su cargo, quienes deberán observar las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
- 7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico certificará para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la Entidad, la decisión sobre la procedencia de conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, pacto de cumplimiento, la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, o la oferta de revocatoria de un acto administrativo, que estará contenida en la respectiva acta del comité.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción de las razones en las que esta se funda.

CAPÍTULO VI ACTAS

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Calle 27 No. 3-28 Montería



ARTÍCULO 9. Elaboración de las Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario del Comité, quien dejará constancia en ella de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el funcionario que ejerza la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 10. Las actas a que se refiere el artículo anterior serán archivadas en orden cronológico y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES APLICABLES AL ESTUDIO Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 11. El Comité de Conciliación cuenta con un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de conciliación en la entidad, para tomar la correspondiente decisión.

La decisión del Comité de Conciliación será comunicada por el respectivo apoderado, en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta.

ARTÍCULO 12. El Comité de Conciliación estudiará la viabilidad de conciliar con base en el estudio jurídico elaborado por el apoderado que debe presentarse, ante el Comité de Conciliación, en el formato de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 13. En cada caso, el Comité de Conciliación adoptará la decisión sobre la procedencia de la conciliación, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, de manera que el Departamento de Córdoba concilie, siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración de un acuerdo conciliatorio. La decisión de procedencia de conciliación, así como la de su improcedencia deberá ser debidamente argumentada y sustentada por el Comité de Conciliación y estará contenida en el acta respectiva.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Cárdok PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

GOBERNACIÓN



En los asuntos donde exista alta probabilidad de condena, los miembros del Comité de Conciliación, analizarán las pautas jurisprudenciales consolidadas con fundamento en el acervo probatorio allegado con la solicitud de conciliación o con la demanda, en los casos de conciliación extrajudicial o audiencia inicial. En las diligencias de conciliación programadas con posterioridad a fallos condenatorios, se tendrán en cuenta las pruebas y fundamentos jurídicos aducidos en esos fallos, para analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada de las Altas Cortes.

ARTÍCULO 14. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 15. Los apoderados que asistan a las diligencias de conciliación extrajudicial o judicial deberán remitir a la Secretaría Técnica del comité de conciliaciones, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, la respectiva acta de la diligencia.

ARTÍCULO 18. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público deberán publicarse en la página web de la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 19. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en los artículos 40 de la Ley 734 de 2002, 11 de la Ley 1437 de 2011 y 141 de la Ley 1564 de 2012, así como en las normas que las modifiquen o sustituyan o les resulten concordantes.

ARTÍCULO 18. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Comuníquese el contenido del presente decreto al Secretario de Gestión Administrativa, Secretario de Hacienda Departamental, Director de Presupuesto, Jefe de Control Interno, al Jefe Oficina Asesora Jurídica y al Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@coicol



DECRETO No.

===-0001

de 2018

"Por medio de la cual se adecúa la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba a los requerimientos del Decreto No. 1069 de 2015".

ARTÍCULO 20. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1730 del 30 de junio de 2009; 000137 del 7 de marzo de 201; y Decreto No. 0027 del 7 de febrero de 2011.

2 3 ABR 2018 PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PÁTRICIA DEVIA RUIZ Gobernadora de Córdoba (e)

Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Oscar Usta Castillo Profesional Especializado (e)

> Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montríq PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8006 00 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador .BESV.co

